

8.567

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Pago entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador de la Provincia Dr. Luís Beder Herrera y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), representado por Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) Lic. Amado Boudou, en representación del Estado Nacional; celebrado en la Ciudad de La Rioja, a los diecisiete días del mes de junio de 2009.-

ARTÍCULO 2°.- El texto del Convenio forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de setiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.567.-

FIRMADO:

**ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ - VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.567

ANEXO

CONVENIO DE PAGO

ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En la Ciudad de La Rioja, a los, diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, se reúnen en este acto, el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE LA RIOJA, Dr. Luis Beder Herrera, en representación de la misma, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y por la otra, el Señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), Lic. Amado Boudou, en representación del ESTADO NACIONAL, en adelante ANSeS, a fin de suscribir el presente instrumento, sujeto a las siguientes cláusulas:

OBJETO:

Atendiendo a razones especiales cuya valoración y fundamentación ha sido propiciada por las autoridades locales, LA PROVINCIA ha dictado el Decreto N° 756, de fecha 5 de junio de 2009, que dispone el pago de un adicional personal y mensual a su entera responsabilidad, denominado "Asignación Complementaria", abonable a las prestaciones previsionales otorgadas por imperio de las Leyes N° 24.241 y 26.245.

Para articular dicho pago, LA PROVINCIA requiere la colaboración de ANSeS, como agente pagador de las prestaciones de la seguridad social.

ACUERDO:

PRIMERA: El Convenio tiene por objeto la puesta al pago por parte de ANSeS de un complemento mensual denominado "Asignación Complementaria", cuantificado por LA PROVINCIA sobre la base de las disposiciones del Decreto Provincial N° 756/09, destinado a los empleados públicos de la Administración Provincial y de los municipios de la Provincia de La Rioja que se acojan a los beneficios jubilatorios regidos por las Leyes N° 24.241 y 26.425. El pago se realizará por cuenta y orden de LA PROVINCIA, conforme a los montos informados por la misma.

SEGUNDA: ANSeS pondrá al pago la "Asignación Complementaria" mediante un código de concepto de pago mensual, en la liquidación previsional mensual a través de la red bancaria utilizada por ANSeS, bajo el siguiente código de concepto: "ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA-GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" y en el caso que correspondan retroactivos, el concepto será definido como "RETROACTIVO ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA-GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA".

TERCERA: ANSeS informará a LA PROVINCIA los casos abonados y los que resulten impagos, como resultado de la rendición de cuentas que las entidades pagadoras presenten, en función de la operatoria establecida en el marco de la Resolución D.E.N. N° 778, de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina, de fecha 6 de enero de 2006.

8.567

CUARTA: ANSeS pondrá al pago la asignación mensual a los beneficiarios cuya nómina y monto a pagar indique LA PROVINCIA bajo Declaración Jurada, en un soporte magnético cuyo diseño de registro será acordado entre las partes. Los procesos mensuales deberán ser presentados por LA PROVINCIA ante la Gerencia Sistemas de ANSeS, con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles administrativos antes del cierre de cada mensual de novedades de ANSeS.

QUINTA: LA PROVINCIA autoriza a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a fin que la misma instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la retención de las sumas a pagar por parte de LA PROVINCIA de la participación provincial en la recaudación de Impuestos Coparticipables, hasta cubrir el importe mensual del mencionado adicional que ANSeS informará de acuerdo a lo liquidado por LA PROVINCIA. Los fondos serán transferidos a la cuenta bancaria de ANSeS N° 1998/69-ANSeS Cuenta General, radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

SEXTA: Las partes acuerdan que la presente operatoria no generará gasto alguno para LA PROVINCIA, en tanto y en cuanto los importes a pagar por su cuenta, se procesen y pongan al pago conjuntamente con la liquidación mensual de ANSeS, no pudiendo ninguna de las partes reclamar retribución o compensación alguna a la otra, por ningún concepto derivado del presente Convenio.

En los casos que los pagos se dispongan liquidaciones complementarias por parte de LA PROVINCIA, el gasto en concepto de comisiones bancarias, estará a cargo de la misma y será transferido a ANSeS bajo el mismo procedimiento de las transferencias mensuales.

SÉPTIMA: A los fines de asegurar el cumplimiento de los compromisos emanados del presente Convenio, las partes se comprometen a brindar asistencia técnica necesaria, con especial referencia a la consulta de la documentación de los jubilados y pensionados transferidos por LA PROVINCIA al Estado Nacional.

OCTAVA: La responsabilidad del pago de las sumas que ANSeS abone por cuenta y orden de LA PROVINCIA, se extinguirá cuando se efectivice el pago de los haberes previsionales a los jubilados y pensionados, del mensual en el que se incluyó la liquidación correspondiente. ANSeS queda exento de responsabilidad por cualquier acción o reclamo administrativo y/o condenas judiciales incoadas por los beneficiarios a los cuales se les liquidan importes en el marco del presente Convenio.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la ratificación del mismo por medio de la sanción de una ley de LA PROVINCIA, renovándose automáticamente por el mismo plazo, salvo que las partes lo denunciaran con una antelación de SESENTA (60) días a la fecha de vencimiento.-

Prevía lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados.- (Protocolizado con fecha 30 de junio de 2009).-

Lic. AMADO BOUDOU
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL (ANSeS)

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR